

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DELEGACION
REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-161/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009

México, D. F. a, 11 de diciembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos de nueva cuenta los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro: 060 para atender necesidades de las Unidades Médicas de Alta especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional La Raza, Hospital de Especialidades Oblatos, Jalisco, Hospital de Traumatología y Ortopedia 21 Monterrey, Nuevo León, Hospital de Especialidades 1 Mérida, Yucatán, durante el periodo mayo a diciembre de 2009, específicamente respecto de las claves 060 506 2769 00 01, 060 506 2777 00 01, 060 506 2785 00 01 y 060 506 2793 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 2 -

Escritura Pública 16,863 de fecha 7 de octubre de 2004, pasado ante la fe del Notario Público No. 84 del Estado de Jalisco, debidamente cotejada; Comprobante de Pago de Bases de la Licitación No. 00641234-007-09 a favor de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.; Convocatoria No. 07 de fecha 23 de abril de 2009; Bases y anexos segunda convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641234-007-09; Acta de Junta de Aclaraciones a las Bases de la segunda convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 28 de abril de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional mencionada de fecha 04 de mayo de 2009 y sus anexos; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de mayo de 2009; folleto referente al producto DURAFORM así como la traducción del mismo efectuada por la perito traductor MARIA ISABEL MACIAS BRUMBACK, autorizada por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco Registro MBM1280397-265; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641234-020-08 de fecha 30 de octubre de 2008; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641234-020-08 de fecha 13 de agosto de 2008; Folleto del producto DURAGEN PLUS así como la traducción del mismo efectuada por la perito traductor MARIA ISABEL MACIAS BRUMBACK, autorizada por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco Registro MBM1280397-265; Escrito sin número de fecha 11 de febrero de 2009, signado por el DR: GERARDO GUINTO BALANZAR, Jefe del Servicio de Neurocirugía del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social; Escrito sin número ni fecha, signado por el DR. FRANCISCO GRAJEDA DEL CASTILLO, Jefe del Departamento Neurología – Neurocirugía del Centro Médico nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social; Oficio número 09.55.24.2010/1001 de fecha 03 de mayo de 2005, signado por el DR. LUIS JASSO GUTIERREZ, Jefe de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/878/2009 de fecha 05 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3091/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-007-09, específicamente de las claves impugnadas, traería como consecuencia no contar con estas claves en perjuicio directo de los pacientes, ya que por tratarse de claves de Material de curación, su falta significaría un grave riesgo para la atención médica de los pacientes, asimismo, no se cuenta con estas claves para el presente año, por lo que de ser necesario se deben de realizar las acciones correspondientes para garantizar la atención de los derechohabientes, por lo que su falta significaría un grave riesgo para la atención médica de los pacientes; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/3283/2009 de fecha 10 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3091/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/878/2009 de fecha 05 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 3 -

Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3091/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, es que con fecha 11 de mayo del presente año, se llevo a cabo el Acto de Fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien por acuerdo número 00641/30.15/3284/2009 de fecha 10 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestará por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por Oficio No. 2001401400/879/2009 de fecha 11 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3091/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de abril de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 04 de mayo de 2009; Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional 00641234-007-09 de fecha 05 de mayo de 2009; Propuestas Técnicas de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. E INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. -----

- 5.- Por escrito de fecha 01 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 2 del mismo mes y año, el C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ, Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/3284/2009 de fecha 10 de junio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, notificado el 25 de junio del año mencionado, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 4 -

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Con fecha 09 de julio de 2009, esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución No. 00641/30.15/3586/2009 dentro del expediente al rubro citado, resolviéndose infundados los motivos de inconformidad que hizo valer el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la Empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 18 de mayo de 2009, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641234-007-09 de fecha 05 de mayo de 2009, se encuentra ajustada a lo requerido en las Bases Concursales y a la normatividad que rige la materia.
- 7.- Por Memorandum Interno número 00641/30.153/756/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, recibido en la División de Inconformidades, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de lo Contencioso ambas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, remitió copia de la Resolución contenida en el Oficio No. 00641/30.1/2067/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, que recayó en el Recurso de Revisión número RR-41/2009, promovido por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., en el cual el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró revocar la resolución controvertida mediante el presente Recurso de Revisión, para el efecto de la resolutoria con plena jurisdicción emita una nueva resolución, en la instancia de inconformidad y resuelva lo que a derecho proceda, lo que se hizo en su parte considerativa lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto(sic) los razonamientos vertidos a lo largo de la presente resolución, lo procedente es revocar la resolución número 00641/30.15/3586/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, dictada en el expediente de inconformidad número IN-161/2009, para el efecto de la resolutoria con plena jurisdicción emita una nueva resolución, en la instancia de inconformidad y resuelva lo que en derecho proceda."

- 8.- Atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.15/6270/2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, determinó dejar sin efectos la Resolución No. 00641/30.15/3586/2009 de fecha 09 de julio de 2009, emitida dentro del expediente IN-161/2009, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro: 060 para atender necesidades de las Unidades Médicas de Alta especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional La Raza, Hospital de Especialidades Oblatos, Jalisco, Hospital de Traumatología y Ortopedia 21 Monterrey, Nuevo León, Hospital de Especialidades 1 Mérida, Yucatán, durante el periodo mayo a diciembre de 2009, específicamente respecto de las claves 060 506 2769 00 01, 060 506 2777 00 01, 060 506 2785 00 01 y 060 506 2793 00 01.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 5 -

- 9.- En acatamiento a lo cual se emite la presente Resolución de acuerdo a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo 2º y 3º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que resulta aplicable en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que la resolución que se combate es violatoria tanto de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641234-007-09 así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante ello causa daño a el estado de derecho así como a la esfera de derechos de INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., con lo cual se consume el primer agravio que se reclama, mismo que acontece al haber aprobado la propuesta técnica presentada por el participante DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. así como por su incorrecta adjudicación para las claves 060-506-2769-00-01, una parte de la clave 060-506-2785-00-01 es decir se le asignó el 40% de la clave 060-506-2785-00-01, con el producto ofertado para las mismas del fabricante CODMAN de lugar de fabricación EUA identificado con la marca: DURAFORM, ante ello el agravio se expone y desarrolla en vía de silogismo jurídico.-----

Que se considera que no hay lugar a dudas que en la Licitación Pública Internacional se tenía que respetar lo previsto por las Bases de la misma, dentro de las cuales existen los puntos 7.1, 7.4, 9 y 9.1.-----

Que las Bases de la Licitación antes aludida dejan totalmente claro y no existe duda acerca de la totalidad de los licitantes (dentro del que esta incluido DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., deberán de ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos por las Bases, ya que de ninguna manera podrán ser negociadas en beneficio de algún participante, esto es exigiéndole cumplir menores requisitos que los demás o dejándole pasar alguna obligación exigida por las Bases, obviamente la obligación de cumplir con lo dispuesto por las Bases y por los artículos 34 de la Ley, 31, 36 y 38 de su Reglamento, y por último que se tiene que cumplir estrictamente con lo señalado en el anexo número 4 de las Bases de la Licitación, así como acompañar los catálogos necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, por otra parte, con mucha relación a lo señalado en el punto anterior se menciona que es el caso de que las Bases de la Licitación en su anexo 4 perfectamente dejan claro y establecen la descripción del producto solicitado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 6 -

para cada una de las claves 060-506-2769-00-01, 060-506-2777-00-01, 060-506-2785-00-01 y 060-506-2793-00-01, identificándolo en cuanto a una parte de su descripción como: MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, obviamente de diferentes medidas según cada clave, pero todos ellos descritos en cuanto al tipo de producto exactamente de la misma manera, descripción de las claves que además corresponde al Cuadro Básico del IMSS y al Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el catálogo de artículos con corte al 30 de marzo del año 2009, lo cual cumple con uno de los párrafos contenidos en el punto de las Bases identificado como 6.1 Evaluación de las proposiciones técnicas. -----

Que el participante DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. adquirió las Bases de la Licitación y formuló su propuesta técnica en la cual entre otras cosas acompañó el Registro Sanitario de su producto así como el folleto-catálogo con una traducción del idioma inglés al idioma español, realizada por perito traductor oficial debidamente autorizado, por ser producto de procedencia de EUA para dar cumplimiento lo exigido por los puntos 4, 7.3, y 9.1 inciso B), 12 primer punto, de las Bases de la Licitación, los cuales establecen el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, anexos técnicos, y en su caso los folletos que se acompañen, que ante ello de manera se aprecia y obra constancia documental dentro de las actuaciones de la Licitación de donde proviene el acto que se reclama, que el producto ofertado por DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. para las claves 060-506-2769-00-01, 060-506-2777-00-01, 060-506-2785-00-01 y 060-506-2793-00-01, en el folleto catálogo del producto del fabricante CODMAN y de marca DURAFORM el cual se encuentra escrito en inglés, pero con una correcta traducción al español, cuenta como una parte de su descripción el ser un implante de injerto de dural y dentro del catálogo se aprecia como indicaciones escritas en idioma inglés pero con una correcta traducción al español, lo siguiente: el implante del injerto de dura de duraform se indica para el uso en procedimientos en donde es necesaria la reparación o la sustitución de la dura madre del paciente, y por otra parte en el Registro Sanitario del producto ofertado por DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., no se ajusta cabalmente a la descripción del producto solicitado en el anexo 4 de las Bases de la Licitación, por no adecuarse exactamente a la descripción que fue solicitada como MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE.

Que no resulta ser una matriz, pues documentalmente se aprecia que se trata de otra cosa es decir de un injerto o esponja y las definiciones entre si son totalmente diferentes, tal y como lo señala el Diccionario de la Real Academia Española, además tampoco cuenta con la función de regenerar la dura madre, pues documentalmente se aprecia que cuenta con otra función en sus indicaciones de uso, es decir de reparación o la sustitución de la dura madre del paciente, según el folleto catálogo, y con función relativa a la reparación quirúrgica de defecto de dura, pues incluso es obvio que entre regenerar con respecto a reparación y sustitución existe una amplia diferencia, como lo señala el Diccionario de la Real Academia. -----

Que la Convocante en su Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Nuevo León, al haber aprobado técnicamente la propuesta formulada por DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., del producto ofertado, que es fabricado por CODMAN y que corresponde a la marca DURAFORM, para las claves que son materia del reclamo en esta inconformidad, infringió lo exigido por los puntos de las Bases de la Licitación que son identificados con los números 6, 6.1 y 6.2. -----

Que la Convocante al haber aprobado técnicamente la propuesta de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., violó las Bases de Licitación ya que en ningún momento se basó en la información presentada por dicho participante para la evaluación de su propuesta, además nunca verificó documentalmente que los bienes ofertados cumplieran con las especificaciones técnicas, ni en general



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 7 -

con lo establecido en las Bases, pues de haberlo hecho mediante un simple análisis del folleto catálogo o en su caso del Registro Sanitario que se encuentra escrito en español, se hubiera percatado que el producto ofertado no se ajustaba cabalmente a la descripción del producto solicitado, ante ello esa propuesta no se ajustaba a las Bases de Licitación, no se verificó que DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. cumpliera con los requisitos solicitados por las Bases de la Licitación, ya que las Bases solicitaban que el producto ofertado por el participante se ajustara cabalmente a la descripción del producto solicitado según el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido el catálogo de artículos, con corte al 30 de marzo del presente año y pese a que el producto ofertado por DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., no se ajustaba cabalmente, incorrectamente fue aprobado su propuesta. -----

Que la Convocante pretende soportar su incorrecta aprobación y falta de desechamiento de la propuesta de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., en el hecho de que la traducción por perito traductor oficial debidamente autorizado, del folleto o catálogo del producto DURAFORM fabricado por CODMAN, refiera la descripción del producto según lo define el anexo 4 de las Bases de la Licitación, se manifiesta que se trata de una traducción totalmente falsa, pues la traducción correcta de dicho folleto catálogo en ninguna parte menciona que se trate de una matriz de colágeno para regeneración de duramadre, la cual se esta acompañando por el inconforme en vía de prueba así como el folleto catálogo que se puede corroborar en la dirección electrónica, con lo cual se acredita que contrario a cualquier posible dicho de la Convocante o de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., el producto que el mismo oferta, de ninguna manera coincide documentalmente con la descripción de ser una matriz de colágeno regeneradora de duramadre, por lo que se ofrece una prueba pericial de traducción del folleto catálogo antes aludido del idioma del inglés al español y una copia de la aprobación de la FDA para el producto esponja DURAFORM, así como del complemento de dicha aprobación, de que este producto es un implante para uso en procedimiento donde la reparación o sustitución de la Duramadre es requerida, es decir en ningún caso menciona que sea una matriz de colágeno para regeneración de duramadre, se menciona que es sustituto de duramadre, mencionando también que es un injerto implantable sustancialmente equivalente en términos de uso, material, diseño, manufactura y función a si misma, pero en ningún momento menciona su clasificación como matriz de colágeno para regeneración de duramadre. -----

Que la resolución que se combate de la misma manera es violatoria de las Bases de Licitación como de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello causa daño a el estado de derecho así como a la esfera de derechos de INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., mismo que acontece al haberse aprobado la propuesta técnica presentada por el participante JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves 060-506-2769-00-01, 060-506-2777-00-01, 060-506-2785-00-01 y 060-506-2793-00-01, exactamente con el mismo producto, ofertado para las mismas por parte de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., del fabricante CODMAN de la marca DURAFORM, de fabricación en EUA, ante ello el agravio se expone en vía de silogismo. -----

Que si bien es cierto JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., no resultó adjudicado en las claves que son combatidas, sin embargo mayormente cierto es que su propuesta técnica fue incorrectamente aprobada por parte de la Convocante, y lo incorrecto de dicha aprobación se hace consistir en las misma e idénticas razones que fueron expresadas ya que esta ofertando el mismo producto del fabricante CODMAN y de la marca DURAFORM, ante ello, se dan por reproducidos como si a letra se insertasen las razones que fueron expuestas a través de las cuales quedo demostrado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 8 -

que dicho producto no se ajusta de manera cabal a la descripción del producto solicitado en el anexo 4 de las Bases de la Licitación. -----

Que el contrato se adjudicará a la propuesta que resulte ser más solvente, pero del análisis de las propuestas presentadas por la compañía DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., y la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., queda de manifiesto que presumiblemente existió un acuerdo para el manejo de la licitación, ya que resulta poco creíble que la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., siendo el importador primario del producto DURAFORM este cotizando un precio mayor al de su distribuidor DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., siendo evidente que todo fue preparado para recibir la asignación compartida del 60 y 40% de la licitación en caso de ser asignados, sin perjuicio de reiterar que además están ofreciendo un producto que no se ajusta a lo solicitado, por ende el precio de un producto de distinta calidad no puede competir con la oferta de producto que se ajusta cabalmente a lo solicitado, además se considera que la Convocante con dicho actuar pasa por alto lo que le es exigido por el inciso B) del punto 3 de las Bases de la Licitación. -----

Que la resolución que se combate, es violatoria tanto de las Bases de la Licitación en comento como de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante ello causa daño al estado de derecho así como a la esfera de los derechos de INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., al haber aprobado la propuesta técnica presentada por los participantes DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y de JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. para las claves 060-506-2769-00-01, 060-506-2777-00-01, 060-506-2785-00-01 y 060-506-2793-00-01, con el producto ofertado para las mismas de la marca DURAFORM de lugar de fabricación EUA por el fabricante CODMAN, que el producto ofertado por INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. y que es fabricado por INTEGRA de la marca DURAGEN es el producto aprobado por el Consejo de Salubridad General Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, como MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURA MADRE, según oficio de fecha 10 de noviembre de 2003, en el que se comunica la publicación de las claves en el Diario Oficial de la Federación, de igual forma se adjunta oficio con referencia 09.55.24.2010/1001 de fecha mayo 3 del 2005 del IMSS, División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, en el que se comunica la aceptación de inclusión del producto matriz de colágeno regeneradora de duramadre, con las claves 060-506-2769-00-01, 060-506-2777-00-01, 060-506-2785-00-01 y 060-506-2793-00-01, para las diferentes medidas, aprobación que se da después de múltiples procedimientos en pacientes de Neurocirugía del IMSS, en los cuales fue comprobada su efectividad para ser incluida en el Cuadro Básico Institucional como matriz de colágeno regeneradora de duramadre, habiéndose abastecido durante un periodo de cinco años, sin que hasta la fecha exista algún rechazo del producto por parte de las áreas médicas usuarias, de los servicios de Neurocirugía del IMSS o de el área de fármaco vigilancia, ya que a diferencia de la esponja DURAFORM o cualquier otro producto parecido llámense esponjas o parches, que pueden reparar o sustituir al tejido Dural, que no es una matriz que regenere a la duramadre, convirtiéndola en tejido natural, por el contrario al ser absorbida por el tejido Dural, dejan secuelas de tensión o producen fibrosis al ser suturadas, que requieren de nuevas intervenciones quirúrgicas, con el consecuente riesgo para el paciente y daños a la economía de la Institución, la esponja DURAFORM, como ellos mismos lo reconocen, en su catálogo en español, no acredita estudios en pacientes humanos, ni presentan información con referencia clínicas que avalen la eficacia y funcionalidad del producto como tampoco existen evidencias de que este producto se haya evaluado o utilizado en pacientes del IMSS, por el contrario solamente acreditan resultados de estudios de laboratorio en animales, pretendiendo introducir al IMSS un producto del que no existe evidencia clínica, de haber



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 9 -

sido utilizado en pacientes humanos con buenos resultados, lo que representa un riesgo para los pacientes pues se estaría experimentando innecesariamente con un producto del que no ha sido probada su eficacia y seguridad en procesos neuroquirúrgicos para regenerar la duramadre. -----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que en primer término y antes de entrar al estudio de todos y cada uno de los argumentos de su escrito de inconformidad se permite estudiar la descripción de la clave y los documentos presentados por el inconforme, derivado de las Bases de la Licitación de mérito, es de mencionar que respecto de la claves impugnadas se solicitaron en el Anexo Cuatro de las Bases, los requisitos técnicos y la descripción de la clave, así como los montos mínimos y máximos requeridas por esta Área Convocante, donde incluye los requerimientos del área usuaria, de lo que se podrá observar que en las Bases de la Licitación se solicito la descripción de la clave, misma que la empresa adjudicada, acredito, en forma justa, exacta y cabalmente que cumplía con lo solicitado en el anexo 4 de las Bases de la Licitación, ya que como quedo reiterado en la presente Licitación que para tal efecto se llevo a cabo, **LOS BIENES OFERTADOS DEBERÁN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO, CONTENIDA EN EL ANEXO 4 DE LAS PRESENTES BASES**, bajo ese criterio es primordial que la Convocante emitió su Fallo apeándose a derecho y a las Bases concursales. -----

Que hora bien, es menester informar que dichas claves han sido impugnadas por parte del ahora inconforme, como por el tercero perjudicado, desde la Licitación Pública Internacional numero 00641234-020-08, efectuada por esta misma Convocante, por lo que a manera de referencia, le informo se han resuelto los expedientes de inconformidad **CON NÚMEROS DE OFICIO 00641/30.15/450/2009 Y 00641/30.15/481/2009, DE FECHAS 22 y 27 DE ENERO DEL 2009 RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S. A. DE C. V. Y DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S. A. DE C. V., RADICADO BAJO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IN-344/2008 E IN-343/2008 RESPECTIVAMENTE**, y en los cuales a fin de determinar que las claves ahora impugnadas cumplen justa exacta y cabalmente con lo solicitado en las Bases concursales, esa Convocante mediante Reposición del Fallo de fecha 25 de febrero del 2009, se adjunta como el cual fue impugnado por el inconforme radicada bajo el expediente IN-098/2009, el cual determinó infundada dicha inconformidad. -----

Que así las cosas, con los anteriores antecedentes, esa Convocante determinó para esta Licitación 00641234-007-09, a efecto de realizar una adjudicación conforme a la descripción solicitada en el anexo número 4 y que cumpliera, justa, exacta y cabalmente además de los requisitos manifestados en el punto número 9.1 se solicito que los **FOLLETOS, CATÁLOGOS O MANUALES** sean acompañados con su traducción al español por perito oficial debidamente autorizado, conforme a lo solicitado en el punto número 4 de las Bases concursales: **4.- IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.** Deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membretado de la empresa, solo en idioma español y dirigido al área convocante. En caso de que los bienes requieran folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos deberán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción por Perito Traductor Oficial debidamente autorizado, al español. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 10 -

Que por lo anterior el proveedor DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., al ofertar su producto denominado, CODMAN, el mismo cumple con las especificaciones solicitadas en el transcrito anexo número 4, es decir si valoramos en primer término el Registro Sanitario 0342C20082SSA de fecha 31 de marzo del 2009, se especifica QUE ES UN IMPLANTE DE INJERTO DURAL ASÍ COMO MATRIZ DE COLÁGENO, ya que del mismo se desprende lo siguiente: AL PRODUCTO DENOMINADO DURAFORM: (IMPLANTE DE INJERTO DURAL) (ANVERSO). -----

Que además de que en su proyecto de marbete se establece la denominación de matriz de colágeno ESPAÑOL, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO. EL IMPLANTE DE INJERTO DURAL DURAFORM ES UNA MATRIZ DE COLÁGENO. -----

Que es oportuno informar que una vez que se verificaron los anteriores elementos, también se evaluó el catálogo del producto CODMAN DEL FABRICANTE JHONSON & JHONSON el cual se presentó en el idioma inglés, además de su traducción al Español efectuada por perito oficial ROSA MARÍA ARROYO TEPICHIN, perito oficial autorizado por el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, esto para dar cumplimiento a lo establecido en el punto número 4 de las Bases de Licitación antes mencionado, el cual en la foja número tres de su catálogo se establece se transcribe lo expuesto en el catálogo de inglés: "CONFIDENCE DURAFORM IS MADE OF A COLLAGEN-BASED BIOCOMPATIBLE MATERIAL THAT EXHIBITS IMPROVED TENSILE STRENGTH AND WET HANDING CAPABILITES. THE COLLEGEN USED IN ITS PORDUCTION IS OBTAINED FROM A GEOGRAPHICAL BSE RISK LEVEL I SOURCE, THE LOWEST RISK CATEGORY AVAILABLE. IN FACT, GLP ANIMAL DATA SHOWS EFFECTIVE NEODURAL TISSUE DEVELOPMENT, WITH NO EVIDENCIE OF GRAFT ENCAPSULATION. Bajo esa tesitura, el licitante DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., presento su debida traducción al español por perito oficial en el que en la parte que nos ocupa se desprende lo siguiente: CONFIANZA DURAFORM se fabrica con un material biocompatible a base de colágeno que presenta una resistencia a la tensión mejorada y la posibilidad de manipulación en mojado. EL COLÁGENO UTILIZADOS EN SU fabricación se obtiene a partir de una fuente de riesgo geográfico de contaminación de encefalopatía esponjiforme (EEB) DE NIVEL I, que supone la categoría de menor riesgo disponible. De hecho, los resultados de estudios en animales de laboratorio, (realizados de acuerdo a la formativa de buenas prácticas en laboratorio-GLP) muestran una regeneración del tejido neodural efectivos, sin indicios de encapsulación del injerto. -----

Que por lo que ante la evidencia documental que presentó el licitante, DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., al ofertar su propuesta técnica-económica, de las claves impugnadas, con los documentos presentados acreditada de forma justa, cabal y exacta que se refiere a lo solicitado en las Bases de la Licitación, específicamente a la REGENERACIÓN, por lo que esa Convocante determinó adjudicar las claves antes citadas. -----

Que es importante manifestar que la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., también participo con la claves antes mencionadas con el mismo producto, del adjudicado, sin embargo su propuesta económica fue desechada por tener otra a un precio menor que en el presente caso fue para la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. -----

Que en este sentido se permiten entrar al estudio de los argumentos del escrito de inconformidad el cual en el capítulo octavo agravios, se establece que su propuesta fue indebidamente desechada, sin embargo esa Convocante actuó siempre apegado a derecho en la asignación y adjudicación de las claves antes mencionadas, ya que la propuesta fue valorada conforme a derecho ya que la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., cumple en forma, justa, exacta y cabalmente con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 11 -

solicitado en el Anexo número 4 de las Bases concursales, además de que presento todos y cada uno de los documentos y requisitos exigidos en las bases. -----

Que ahora bien en su agravio marcado con el inciso B), establece que la descripción y características deben de tener estos tres elementos: UNA MATRIZ DE COLÁGENO CON FUNCIÓN RELATIVA A SER REGENERADORA DE DURAMADRE, incluso en el punto número C) de sus agravios, ratifica lo que ya se manifestó en el presente informe circunstanciado, ya que esa Convocante valoro todos y cada uno de los documentos exhibidos por la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A DE C.V., en el que cumple con todos y cada uno de los elementos manifestados en el anexo 4 de las Bases de la Licitación, apoyándose también con el catálogo exhibido debidamente traducido por perito oficial al español, en el que se establece como ya quedo debidamente acreditado la función de REGENERAR. --

Que es importante manifestar que el inconforme menciona el mismo folleto el cual según el dicho del inconforme, lo proporciona la página electrónica <http://codman.com/DePuy/products/neurociosure/duraformfeatures/index.html>, sin embargo esa Convocante al ser compradores de buena fe, se solicitó que los participantes la debida traducción a través de perito oficial, el cual en igualdad de circunstancias fue valorada ambas propuestas, el cual en conjunto con todos y cada uno de los documentos presentados por los participantes, determinó que dichos productos si fueron aceptados técnicamente, sin embargo, el del inconforme fue desechado económicamente por los motivos expuestos con anterioridad, además de que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa Convocante verificó que estos cumplan con lo solicitado en las Bases concursales conforme al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que siguiendo con la traducción, la presentada por la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., fue emitida por perito oficial, el cual se desprende lo que anteriormente se expuso en el presente informe, el cual si cumple con lo solicitado en las bases concursales, por lo que esa Convocante tuvo a bien valorar su propuesta y posteriormente desecharla en forma correcta, por lo que es importante manifestar, que esa Convocante, ante la evidencia documental presentada determinó que no cumple en con su propuesta resultando insolvente para el Instituto por lo que se le desecho al licitante INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en los punto 3, 6, 6.1, 6.3, de las Bases de Licitación. -----

Que la propuesta de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado en las Bases concursales, es menester informar que esa Convocante al momento de emitir el Fallo correspondiente, lo realizó de acuerdo a la documentación recibida en la Licitación Pública Internacional número 0064134-007-08 y sobre todo guardando relación en lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en la especie aconteció, en razón de lo anterior, cabe destacar que la Convocante actuó en todo momento apegada a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Bases concursales, el Acta de Fallo de la referida licitación. -----

Que el Área Convocante actuó en forma correcta de conformidad con la Ley de la materia, y en apego al capítulo V del documento del Instituto sobre Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 12 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en lo que se refiere a los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos. -----

Que la Convocante en ningún momento actuó con dolo, mala fe, ni trató de favorecer a algún licitante, como trata de hacerlo ver el ahora inconforme, ya que ese Instituto, siempre actuó conforme a la Ley de la materia, su Reglamento, así como a las Bases concursales y a la Junta de Aclaraciones. -----

Que en este sentido la Convocante determinó que su propuesta no resultaba solvente para los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, no precisamente por tener la presunción fundada, sino que se tenía la certeza jurídica de que los registros sanitarios, así como los proyectos de marbete del fabricante de la clave impugnada, y presentados por la empresa inconforme, estaban equivocadamente autorizados. -----

Que las Bases licitatorias que emiten las áreas convocantes para la adquisición, arrendamiento, y servicios, resultan ser la fuente principal del derecho y obligaciones entre la Convocante y sus contratistas, estipulando en las mismas, que las características de los bienes a ofertarse, deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, las cuales se emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, además es de considerar que su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interés de los particulares, sino que resulta forzoso para no ser objeto de descalificación, en términos de la fracción IV, del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las Bases, por lo tanto la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la Convocante, sino que se trata de un acto regulado por la Ley de la materia, debiendo prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, a fin de asegurarle las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo previenen los artículos 134 Constitucional y 27 de la Ley antes invocada, por lo que el actuar de la Convocante reconoce en este momento la omisión manifestada para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación. Sirve de sustento a lo anterior, en lo que aquí interesa, la tesis de Jurisprudencia No. 1.3a A.572.A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, página 318, tomo XIV, Octubre 8ª Época, Semanario Judicial de la Federación del rubro y tenor siguiente, "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO". -----

- iii.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, que adjuntó a su escrito inicial de inconformidad de fecha 18 de mayo de 2009, **que obran a fojas 035 a la 328 del expediente en que se actúa**; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de junio de 2009, que obran a fojas 363 a la 538 del expediente en que se actúa; las presentadas por la persona moral DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, que se encuentran visibles a fojas 557 a la 616 de los presentes autos; **documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza** y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Se desecha la prueba pericial en Traducción del Folleto del Catálogo ofrecido por la empresa DIAGNÓSTICOS Y CIRUGÍA, S.A. de C.V., a cargo de MARIA ISABEL MACÍAS BRUMBACK, ofrecida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 13 -

por el inconforme con el numeral VII del capítulo de pruebas del inicial de inconformidad de fecha 18 de mayo de 2009; por no estar debidamente ofrecida en los términos del artículo 146 en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la hoy inconforme no presentó las preguntas ni precisará los puntos sobre los que debe versar dicha prueba, preguntas o precisión que debió adjuntar a su escrito de inconformidad en términos del artículo 66 primer párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que se debe acompañar al escrito de inconformidad la documentación que acredite su petición, por lo que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha dicha prueba por no estar ofrecida conforme a derecho. -----

- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante, acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, de fecha 05 de mayo de 2009, se encuentra ajustada a lo requerido en las Bases concursales y a la normatividad que rige la materia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el presente expediente, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, de fecha 05 de mayo de 2009, visible a fojas 386 a la 390 del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:-----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641234-007-09, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN, PARA LAS UMAES DEL IMSS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO DE SUMINISTRO 060, CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 35 Y 46 DE SU REGLAMENTO.-----

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 15:00 horas del día 5 de mayo de 2009, se reunieron.....

En uso de la palabra el Ing. Juan Bosco Ponce, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los servidores públicos y demás participantes en este evento, procediendo a pasar lista de asistencia a los participantes, se nombraron a tres representantes de los licitantes asistentes, para rubricar el acta que se genere en este evento nombrando:

Nombre del representante

C. EDUARDO ANTONIO SOSA PÉREZ

C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ

C. OLIVIA TORRES TORRES

RAZON SOCIAL DEL LICITANTE

DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V.

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 fracción IV, , 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 6, 6.1 de las Bases de la Licitación y Junta de Aclaraciones, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación Técnica realizada por el Área convocante a las propuestas presentadas por los licitantes informando que todas cuentan con resultado satisfactorio.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 Bis, 37 segundo párrafo y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el punto 6 de las bases de licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad al artículo 30 bis inciso I y 37 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el dictamen de fallo, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones económicas que fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación.

CLAVES ASIGNADAS

ZONA	EMPRESA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	CANT ASIG	PREC OFERT	%DCO OFERT	PRECIO NETO PROVEEDOR	MARCA/LASE	PROC	% ASIG
2	DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V.	60	506	2769	0	1	32	21244.39	12	18695.06	CODMAN	EUA	100
2	DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V.	60	506	2777	0	1	8	24.317.48	12	21399.3	CODMAN	EUA	100
1	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	60	506	2785	0	1	27	50417	13.15	43787.79	INTEGRA	EUA	60
1	DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V.	60	506	2785	00	1	17	50417	13	43862.79	CODMAN	EUA	40
2	DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V.	60	506	2793	0	1	24	92379	28	66512.88	CODMAN	EUA	100

Motivos por los cuales la propuesta quedo desechada:

1.-Se cuenta con Propuesta solvente más baja, por lo que en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha su propuesta, toda vez que el contrato se deberá adjudicar a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, resultando así de la nueva evaluación económica de sus propuestas que estas no son objeto de adjudicación alguna, al no asegurar las mejores condiciones al Estado, en cuanto a precio tal y como lo prevé el artículo 27 de la Ley de la Materia.

CLAVES DESECHADAS

ZONA	EMPRESA	GPO	GEN	ESP	D	V	MOTIVO
2	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	60	506	2769	0	1	1
2	INSTRUMENTOS MÓDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	60	506	2769	0	1	1
2	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	60	506	2777	0	1	1
2	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	60	506	2777	0	1	1
2	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	60	506	2785	0	1	1
2	INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	60	506	2793	0	1	1
2	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	60	506	2793	0	1	1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 15 -

De cuyo contenido se advierte que el Área Convocante determinó desechar a las empresas JONHNSON & JOHNSONS MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., y INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., por contar con Propuesta solvente más baja, y adjudicar las claves controvertidas a la empresa DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., ya que consideró que su propuesta cumple con lo requerido en las Bases concursales. Adjudicación que se encuentra ajustada a los criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias contemplados en los puntos números 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases licitatorias, los cuales para una mayor claridad se transcribe a continuación:-----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando el licitante oferte menos del 60% por clave (partida) de la cantidad máxima solicitada por la convocante, por cada una de las zonas que deseé participar.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

No serán sujetas de evaluación aquellas propuestas que se presenten sin descuento o, con descuentos 0.00% (cero punto cero cero por ciento) conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente cuando menos a las dos propuestas cuyo porcentaje de descuento recio resulte ser el más bajo, toda vez que el importe de la clave ofertada resultará ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases**
- **Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- **En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases**
- **La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catalogo de Artículos, con corte al 30 de marzo del presente año.**

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-161/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 16 -

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los porcentajes de descuento que se propongan sobre los precios máximos de referencia y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, el área adquirente procederá a la rectificación conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la ley; en tratándose de una diferencia entre el importe que resulte como porcentaje de descuento y la cantidad resultante de aplicar el mismo, sobre el precio máximo de referencia, prevalecerá el importe del porcentaje de descuento.

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando las claves (partidas) que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) UMAES, que integren la(s) Zona propuesta(s), con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83%, etc.

En caso de ofertar un porcentaje con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes sin redondeo.

En caso de que hubieren correcciones, éstas se harán constar en el Dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Ahora bien si el licitante no acepta la corrección de la propuesta en cuestión, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por zona y por clave (partida) la demanda indicada en los **Anexos Nos. 4 y 4A** (cuatro y cuatro A), conforme a los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las presentes Bases.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición con mayor descuento sobre los precios máximos de referencia señalados en las presentes Bases.

En caso de empate entre dos o más proposiciones económicas, para efectos de adjudicación del primer lugar, se llevará a cabo el **sorteo manual por insaculación** previsto en el artículo 44 del Reglamento.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o mas Licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 2.5 %, respecto de la propuesta clasificada en primer lugar, se adjudicará el segundo lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate se llevará a cabo el sorteo a que se refiere el párrafo anterior.

(El monto de la propuesta se determinará una vez aplicado el porcentaje de descuento propuesto).

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que acredite que cuenta con personal discapacitado, conforme a lo indicado en el artículo 14 de la Ley, mismo que indica:

NOTA: (De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley y 11A y 44 de su Reglamento).

No procede el sorteo manual por insaculación:

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si alguna de las proposiciones corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Sí procede el sorteo manual por insaculación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Nota: La preferencia a personas con discapacidad o, a empresas que cuenten con personal con discapacidad, procederá en los términos antes descritos, únicamente para efectos de adjudicar el primer lugar.

Numerales de los que se desprende que la evaluación de las propuestas versaría sobre los documentos presentados, en los cuales se verificaría que cumplan con los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases concursales y se verificaría documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, por lo tanto la evaluación de las proposiciones se deberá realizar con base en la información documental presentada por los licitantes conforme a lo requerido en las citadas Bases licitatorias, y Junta de Aclaraciones, observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; lo que en la especie aconteció, en virtud de que esa Convocante verificó que se cumpliera con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en Bases, en especificó lo requerido en la descripción de las Claves materia de la presente controversia, contenidas en el Anexo 4 de las Base concursales, del que se advierte que se requirió lo siguiente: -----

060	506	2751	00	01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE: 2.5 CM X 2.5 CM.	ENV	5	PZA	11,290.22	94	187
060	506	2769	00	01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE: 2.5 CM X 7.5 CM.	ENV	5	PZA	20,586.53	68	134
060	506	2777	00	01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE: 5 CM X 5 CM.	ENV	5	PZA	23,564.45	54	107
060	506	2785	00	01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE: 7.5 CM X 7.5 CM.	ENV	5	PZA	45,352.50	68	135
060	506	2793	00	01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE: 10 CM X 12.5 CM.	ENV	5	PZA	69,716.87	138	275

De cuya descripción se advierte que se requirió IMPLANTES. MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, en diferentes medidas según la clave, y para tal efecto la Convocante solicitó en el punto 9.1 incisos A), B), O) y P) de las Bases concursales en el que se estableció lo siguiente:-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en los Anexos Número 4 y 4A (cuatro y cuatro A) los cuales forman parte de estas bases, para dar cumplimiento con este inciso deberá requisitar el Anexo Número 10 (diez) propuesta técnico-económica.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

B) *En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.*

...

O) *Copia simple del documento descrito en el numeral 7.3 de las presentes Base, según corresponda.*

P) *Copia simple del documento descrito en el numeral 12 de las presentes Base, según corresponda.*

..."

De cuyo contenido se advierte que los licitantes debían presentar la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en los Anexos Número 4 y 4A (cuatro y cuatro A) de las Bases, para dar cumplimiento con este inciso deberá requisitar el Anexo Número 10 (diez), propuesta técnico-económica, así mismo las especificaciones y características requeridas para las claves controvertidas por la empresa inconforme, serían corroborados mediante folletos, catálogos y/o fotografías, los cuales estos debían ser presentados con traducción por perito traductor oficial debidamente autorizado al español, en términos de lo establecido en el punto 4 de las Bases concursales, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----

"4 IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y EN SU CASO LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN:

Deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membretado de la empresa, solo en idioma español y dirigidas al área convocante.

En casos de que los bienes requieran folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos deberán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción por Perito Traductor Oficial debidamente autorizado, al español."

De cuyo contenido se advierte que las especificaciones y características requeridas para las claves controvertidas por la empresa inconforme, serían corroborados mediante folletos, catálogos y/o fotografías, los cuales estos debían ser presentados con traducción por perito traductor oficial debidamente autorizado al español, lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. presentaron dentro de su propuesta, el Registro Sanitario No. 0342C2008 SSA, proyecto de marbete, folleto en inglés y su traducción al español efectuada por la C. LIC. ROSA MARIA ARROYO TEPICHIN, perito traductor autorizada por el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, así como folleto en español, visibles a fojas 455 a la 462 y de la 471 a la 483 del expediente de cuenta, que se transcribe en lo que nos interesa:-----

" SECRETARIA DE SALUD

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO NO. 032C2008 SSA
México, D.F. 31 DE MARZO DE 2009

JOHNSON & JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.

...

CON EL No.
AL PRODUCTO DENOMINADO:

0342C2008 SSA
DURAFORM (IMPLANTE DE INJERTO DURAL)
MATERIAL QUIRURGICO-IMPLANTE)
CODMAN & SHURTLEFF, INC.

FABRICADO POR:

CON DOMICILIO EN :

325 PARAMOUNT DRIVE RAYNHAM, MASSACHUSSETS,

02767-0350



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 19 -

DSITRIBUIDO POR:
VIGENCIA:

U.S.A
JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.
5 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2008.

ACUERDOS:

Se autoriza la modificación al registro No. 0342C2008 SSA, por cambio de nombre del producto, que en lo sucesivo será: DURAFORM (IMPLANTE DE INJERTO DURAL)

Se autoriza la y actualización de proyecto de marbete e instructivo de uso.

PROYECTO DE MARBETE PARA CONTRAETIQUETA LOCAL.

NOTA: En cumplimiento con la Nota 1 de la NOM-137-SSA y por tratarse de un producto de importación se anexa la siguiente información Sanitaria y Comercial para la aprobación de la contraetiqueta, la cual se colocará en territorio nacional después del despacho aduanero y antes de su comercialización.

DURAFORM
IMPLANTE DE INJERTO DURAL

"ESPAÑOL

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Léase antes de utilizar
implante de injerto dural DURAFORM

STERILE R

Descripción del Producto

El implante de injerto dural DURAFORM es una matriz de colágeno absorbible diseñada para ser utilizada como sustituto dural sobrepuesto blando, moldeable, y fácil de usar para la reparación quirúrgica de defectos duros.

..."

"DURAFORM

Injerto para la duramadre

Lo último en Resistencia y Manipulación

...

CONFIANZA

DURAFORM se fabrica con un material biocompatible a **base de colágeno** que presenta una resistencia a la tensión mejorada y la posibilidad de manipulación en mojado.

El colágeno utilizado en su fabricación se obtiene a partir de una fuente de riesgo geográfico de contaminación de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) de nivel I, que supone la categoría de menor riesgo

animales de laboratorio (realizados de acuerdo a la formativa de buenas prácticas en laboratorio-GLP) **muestran una regeneración del tejido neodural** efectivo; sin indicios de encapsulation del injerto.

La combinación exclusiva de características superiores de resistencia, manipulación y adaptabilidad ayuda a DURAFORM a marcar un antes y después en la duraplasia..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 20 -

*disponible. De hecho los
resultados de estudios en*

De los documentos descritos con anterioridad, se desprende que la Convocante en la evaluación de la Propuesta de la empresa licitante DIAGNÓSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., verificó que el Registro Sanitario, los Catálogos o Folletos acreditaran las especificaciones del bien solicitadas; lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa impetrante, documentalmente se advierte que cuenta con las características de una matriz de colágeno muestran una regeneración del tejido neodural, con lo cual sus propuestas cumple con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la Licitación de mérito, específicamente con las claves controvertidas, presentando su Registro Sanitario respectivo, marbete y los folletos de los productos en el idioma inglés y la traducción al español por perito traductor oficial y un folleto en español, apreciándose de los documentos aludidos que el bien ofertado se trata de implante de injerto dural de matriz de colágeno que regenera el tejido neodural, como fue solicitado por la Convocante en las Bases de la Licitación.----

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer en el escrito inicial de inconformidad de la empresa accionante en el sentido de *"la convocante al haber aprobado técnicamente la propuesta de DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V. violó las bases de licitación ya que en ningún momento se basó en la información presentada por dicho participante para la evaluación de su propuesta, además nunca verificó documentalmente que los bienes ofertados cumplieran con las especificaciones técnicas, ni en general con lo establecido en las bases, pues de haberlo hecho mediante un simple análisis del folleto catálogo o en su caso del registro sanitario que se encuentra escrito en español, se hubiera percatado que el producto ofertado no se ajustaba cabalmente a la descripción del producto solicitado, ante ello esa propuesta no se ajustaba a las bases de licitación, no se verificó que DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V. cumpliera con los requisitos solicitados por las bases de la licitación, ya que las bases solicitaban que el producto ofertado por el participante se ajustara cabalmente a la descripción del producto solicitado según el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, contenido el catálogo de artículos, con corte al 30 de marzo del presente año y pese a que el producto ofertado por DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V. no se ajustaba cabalmente, incorrectamente fue aprobado su propuesta...si bien es cierto JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V. no resultó adjudicado en las claves que son combatidas, sin embargo mayormente cierto es que su propuesta técnica fue incorrectamente aprobada por parte de la convocante, y lo incorrecto de dicha aprobación se hace consistir en las misma e idénticas razones que fueron expresadas ya que esta ofertando el mismo producto del fabricante CODMAN y de la marca DURAFORM, ante ello, se dan por reproducidos como si a letra se insertasen las razones que fueron expuestas a través de las cuales quedo demostrado que dicho producto no se ajusta de manera cabal a la descripción del producto solicitado en el anexo 4 de las bases de licitación."*, toda vez que esta autoridad procedió a analizar si documentalmente la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., dió cumplimiento a los requisitos señalados en las Bases de Licitación, advirtiendo que documentalmente cumplió con las características de las claves solicitadas, atendiendo a la traducción por Perito Traductor Oficial debidamente autorizado, al español del folleto y/o catálogo presentada pro la empresa tercero perjudicado.-----

Así las cosas, la Convocante ajustó su actuación a lo dispuesto a los criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias contemplados en los puntos números 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases licitatorias, antes transcritos, así como a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 21 -

Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales para una mayor claridad se transcribe a continuación:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades **para hacer la evaluación de las proposiciones** deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;"

Igualmente acontece, respecto de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en contra de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuales resultan infundados, atendiendo a las consideraciones hechas valer con antelación, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, ello en razón de que de su propuesta se desprende que ofertó el mismo producto de la empresa ganadora.-----

Por cuanto hace al señalamiento que hace valer el impetrante en el sentido de que "Que el contrato se adjudicará a la propuesta que resulte ser más solvente, pero del análisis de las propuestas presentadas por la compañía DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V. y la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. queda de manifiesto que presumiblemente existió un acuerdo para el manejo de la licitación, ya que resulta poco creíble que la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., siendo el importador primario del producto DURAFORM este cotizando un precio mayor al de su distribuidor DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V. siendo evidente que todo fue preparado para recibir la asignación compartida del 60 y 40% de la licitación en caso de ser asignados, sin perjuicio de reiterar que además están ofreciendo un producto que no se ajusta a el solicitado, por ende el precio de un producto de distinta calidad no puede competir con la oferta de producto que se ajusta cabalmente a el solicitado, además se considera que la convocante con dicho actuar pasa por alto lo que le es exigido por el inciso B) del punto 3 de las bases de licitación..."; resulta infundada, toda vez que la empresa impetrante no acredita con elemento de prueba alguno que exista acuerdo por parte de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para resultar adjudicadas en un 60% y 40% respectivamente por el hecho de que la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., siendo el importador primario del producto DURAFORM este cotizando un precio mayor al de su distribuidor DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que sus aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo para acreditar que existe acuerdo de dichas empresas para controlar los precios; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-161/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 22 -

extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Toda vez que, como lo refiere la hoy impetrante, es su presunción que deduce, sin embargo el hecho que la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., siendo el importador primario del producto DURAFORM este cotizando un precio mayor al de su distribuidor DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., no constituye, que se encuadren en la hipótesis prevista en el punto 3 inciso B) de las Bases concursales, puesto que se tiene que las empresas aludidas presentaron de manera independiente sus propuestas, aún y cuando se trate de empresas distribuidoras de un mismo bien, resulta que no se actualiza la hipótesis prevista en el punto 3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN inciso B) de las Bases de licitación, toda vez que resulta necesario para establecer la acreditación del supuesto que se indica en el inciso del punto invocado, que se debe comprobar el acuerdo entre licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, lo que en la especie no se actualiza, puesto que no hay alguna disposición establecida que por el hecho de ser el importador primario, forzosamente deba cotizar precios menores a los de su distribuidor.-----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación se apegó a lo establecido en las Bases concursales y garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 18 de mayo de 2009, interpuesto por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro: 060 para atender necesidades de las Unidades Médicas de Alta especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional La Raza, Hospital de Especialidades Oblatos, Jalisco, Hospital de Traumatología y Ortopedia 21 Monterrey, Nuevo León, Hospital de Especialidades 1 Mérida, Yucatán, durante el período mayo a diciembre de 2009, específicamente respecto de las claves 060 506 2769 00 01, 060 506 2777 00 01, 060 506 2785 00 01 y 060 506 2793 00 01.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 23 -

- V.- Así mismo por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer la empresa accionante en su escrito de inconformidad respecto que en la Propuesta de la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., "...la traducción por perito traductor oficial debidamente autorizado, del folleto o catálogo del producto DURAFORM fabricado por CODMAN, refiera la descripción del producto según lo define el anexo 4 de las Bases de la Licitación, **se manifiesta que se trata de una traducción totalmente falsa**, pues la traducción correcta de dicho folleto catálogo en ninguna parte menciona que se trate de una matriz de colágeno para regeneración de duramadre,... ..La traducción es emitida con fecha 15 quince de mayo del año 2009 por parte de MARÍA ISABEL MACÍAS BRUMBAK en su carácter de PERITO TRADUCTOR INGLES – ESPAÑOL Y ESPAÑOL – INGLES, autorizada por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia según registro MBM 1280397-265 del Estado de Jalisco y el Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara,... ..Con lo que se acredita que contrario a cualquier posible dicho de la Convocante o de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., el producto que el mismo oferta, de ninguna manera coincide documentalente con la descripción de ser una matriz de colágeno regeneradora de duramadre, por lo que se ofrece una prueba pericial de traducción del folleto catálogo antes aludido del idioma del inglés al español y una copia de la aprobación de la FDA para el producto esponja DURAFORM; al respecto y toda vez que de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de esta Resolución quedó debidamente acreditado que la actuación de la Convocante en el procedimiento de contratación de mérito, se ajustó a los requisitos solicitados en las Bases licitatorias, así como a los criterios de evaluación contenidos en las mismas; no obstante y en virtud que se advierten discrepancias en cuanto a la traducción efectuada por la perito traductora LIC. ROSA MARIA ARROYO TEPICHIN, autorizada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en cuanto al contenido del folleto de DURAFORM injerto para la Duramadre presentado por las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta en la Licitación Pública Internacional 00641234-007-09, con la traducción presentada por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, respecto del catálogo de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., y argumentando el inconforme que se trata de una traducción falsa, presumiblemente las tres empresas pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que atendiendo a las traducciones correspondientes que integran el expediente en que se actúa, mediante oficio número 00641/30.152/462/209 de fecha 28 de septiembre de 2009, esta Autoridad Administrativa, realizo desglose con copias certificadas a la División de Sanciones de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual fue recibido por la División mencionada el día 01 de octubre del año en curso, para que de así considerarlo pertinente se de inicio al procedimiento administrativo de sanción y en su oportunidad determinar la probable infracción de las referidas empresas, al estimarse que probablemente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- VI.- En cuanto a lo manifestado por la empresa DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el escrito de fecha 01 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, por el cual desahoga el derecho de audiencia concedido por esta autoridad. Al respecto se le dice que se tienen por hechas sus manifestaciones, las cual fueron tomadas en consideración en la presente resolución y confirman su sentido de acuerdo a lo analizado en el Considerando IV de esta Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 24 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro: 060 para atender necesidades de las Unidades Médicas de Alta especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional La Raza, Hospital de Especialidades Oblatos, Jalisco, Hospital de Traumatología y Ortopedia 21 Monterrey, Nuevo León, Hospital de Especialidades 1 Mérida, Yucatán, durante el periodo mayo a diciembre de 2009, específicamente respecto de las claves 060 506 2769 00 01, 060 506 2777 00 01, 060 506 2785 00 01 y 060 506 2793 00 01. -----

TERCERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando V de la presente Resolución y para los efectos de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.152/462/209 de fecha 28 de septiembre de 2009, se formó desglose con copias certificadas de las traducciones al español de los catálogos presentados por las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en sus Propuestas de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, y la traducción al español de dichos catálogos presentados en el escrito inicial de inconformidad de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., a la División de Sanciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en su caso de resultar procedente se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones por probables infracciones cometidas por las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-007-09, o por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en la presente inconformidad, ya que probablemente pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6764 /2009.

- 25 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A de C.V., CALLE CORDOBA No. 49- 5º PISO COLONIA ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

C. EDUARDO ANTONIO-SOSA PÉREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A de C.V., CALLE JOSÉ ALVARADO NO. 114, COLONIA VILLA FLORIDA, MONTERREY, NUEVO LEÓN. TELÉFONO: 01-81-1234-2026

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. JORGE LUIS HINÓJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIC. GILBERTO HERNÁNDEZ CARBAJAL.- TITULAR DE LA DIVISIÓN DE LO CONTENCIOSO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MOCHS CSA JAAA.